



Agencia de Energía
del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

GOBIERNO DEL ESTADO

AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO DEL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE EMITE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA ESCUELAS SOLARES, 2023”

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la Administración Pública debe ser eficaz, eficiente, congruente y planeará el desarrollo económico y social del Estado, para que sea integral, equilibrado y conforme a los principios de federalismo y justicia social.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece en su rubro “Desarrollo Sostenible” en concordancia con su apartado Segundo; México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, como un factor indispensable del bienestar, fórmula que se resume en insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

Que, la Agenda 2030 establece como Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4. Educación de Calidad, “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”, planteando como meta 4.a: “Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos”. Adicionalmente, dentro del ODS 7. Energía Asequible y No Contaminante establece “Garantizar el acceso a



Agencia de Energía del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

una energía asequible, segura, sostenible y moderna”, considerando como meta 7.2 aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, dentro del Eje 3 Desarrollo Económico para Todas y Todos, establece como Estrategia Transversal de Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático, “Impulsar esquemas ambientalmente sostenibles en las actividades económicas para reducir el impacto al cambio climático”, y, de manera específica, dentro de la línea de acción 3 considera “Promover el uso de tecnologías limpias e innovadoras para hacer más eficiente el desarrollo económico y la transición energética”. Asimismo, dentro del Eje 4 Disminución de las Desigualdades, establece como Estrategia Transversal de Infraestructura “Fortalecer los sistemas de infraestructura y equipamiento que permitan el desarrollo integral de los habitantes del estado, disminuyendo las desigualdades en las regiones” y define como línea de acción 4 “Fortalecer los mecanismos de gestión escolar para mejorar la infraestructura y equipamiento en todos los niveles, con énfasis en las localidades de alta y muy alta marginación”.

Que, el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (FIDSESP), tiene como objeto destinar recursos para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético, y fue constituido como un Fideicomiso de administración y fuente de pago.

Que, al cierre del ejercicio fiscal 2022, el FIDSESP contaba con un patrimonio de 3.9 millones de pesos; posteriormente, el 27 de marzo de 2023, la Agencia de Energía del Estado de Puebla transfirió al FIDSESP 5.6 millones de pesos; y finalmente, el 31 de marzo del año en curso, se obtuvo una ampliación presupuestal por 20 millones de pesos; en este sentido, el



Agencia de Energía del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

FIDSEEP actualmente cuenta con 29.5 millones de pesos destinados a la ejecución del Programa Escuelas Solares 2023, es decir, cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente para llevar a cabo el Programa.

Que, en el estado de Puebla existen 33 Centros Escolares que atienden a 70,309 estudiantes en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato; es decir, el 4.7% del total de la población estudiantil de todo el estado; aspecto que pone de manifiesto la dimensión en cuanto a infraestructura y requerimientos humanos y materiales, lo que se traduce, entre otras cosas, en mayores consumos de insumos necesarios para su operación como la energía eléctrica. En este sentido, durante 2022, el proyecto Escuelas Solares atendió a 30 instituciones educativas de todo el Estado, entre ellas, 18 Centros escolares con una matrícula de 32,745 alumnas y alumnos, sin embargo, resulta importante dar cobertura al 100% de Centros Escolares en el Estado, por lo que es necesario beneficiar con el Programa a los restantes 15 Centros Escolares durante 2023, mismos que concentran a 37,638 estudiantes de educación obligatoria en sus diferentes niveles.

Que, no obstante, el proyecto Escuelas Solares tuvo un alcance de 30 instituciones educativas durante 2022, beneficiando a 36,736 estudiantes; durante 2023 se beneficiará a 37,638 de 15 Centros Escolares del Estado, por lo que se tendrá un mayor alcance en cuanto al número de beneficiarios; sumando en ambos años un total de 74,374 alumnas y alumnos de diferentes niveles educativos beneficiados con el proyecto.

Que, actualmente el costo promedio anual por facturación de energía eléctrica en 15 centros escolares del Estado de Puebla es de \$300,188.00, siendo que en 9 de estos planteles educativos se imparten clases en los turnos tanto matutino como vespertino, mientras que en los restantes 6 solo operan en el turno matutino, por lo que los costos de pago de electricidad anualmente van de los 45 mil a un millón de pesos. Al respecto, las instituciones educativas presentan dificultad para cubrir los costos por facturación eléctrica, toda vez que el pago de cuota o inscripción que realizan los padres de familia al inicio del ciclo escolar considera no solo el



Agencia de Energía del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

costo de energía eléctrica, sino también incluye aspectos como el mantenimiento y la adquisición de algunos recursos materiales en general.

Que, la Agencia de Energía del Estado de Puebla tendrá por objeto constituirse como un organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para el fomento del Desarrollo Energético Sustentable; cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado. La Agencia de Energía podrá obtener y aplicar recursos específicos para el cumplimiento de los programas que se desarrollen en el ámbito de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV, VI, IX, XX, 6 fracciones II y III, 7 fracciones I, IV, V, VI y VII, 28 fracciones I, II, VII y XVI, y 32 fracción VIII, del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se creó la Agencia de Energía del Estado de Puebla, así como de conformidad con los artículos 3, 5 fracción II, 11, 13 fracciones XXXI, XXXIV, XLI, XLIII, XLVIII, XLIX, del Reglamento Interior de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, tengo a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA ESCUELAS SOLARES, 2023”

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo General

Aprovechar el uso de energías renovables para reducir significativamente el costo de la energía eléctrica en los centros escolares y escuelas públicas, que determine la Agencia de Energía del Estado de Puebla, en favor de la comunidad estudiantil y padres de familia, mediante la instalación de paneles solares y luminarias eficientes.



Artículo 2. Objetivos Específicos

- I. Instalar sistemas fotovoltaicos en 33 Centros Escolares (atención del 100% Centros Escolares) del estado y 12 escuelas públicas de diferentes niveles educativos;
- II. Generar ahorros de energía promedio de hasta 75% respecto al costo de la facturación eléctrica en cada escuela; y
- III. Reducir más de 800 toneladas de emisiones de CO2 anualmente;
- IV. Otorgar capacitaciones para el ahorro y uso eficiente de la energía a docentes y comunidad estudiantil.

Artículo 3. Cobertura

El Programa tendrá cobertura en los Centros Escolares o instituciones públicas educativas del Estado de Puebla que cumplan con los Requisitos y Criterios de Elegibilidad y que no hayan sido beneficiadas por acciones de Gobierno del Estado para el uso y aprovechamiento de energías renovables.

Artículo 4. Vigencia

El presente Programa entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página oficial de la Agencia de Energía del Estado de Puebla y concluirá una vez agotada la disponibilidad presupuestal teniendo vigencia hasta el mes de diciembre de 2023.

Artículo 5. Definiciones

Para efecto de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Agencia de Energía:** La Agencia de Energía del Estado de Puebla.
- II. **Beneficiarios:** Centro Escolares y/o Instituciones Educativas que hayan acreditado los Requisitos y Criterios de Elegibilidad.
- III. **Centros Escolares:** Instituciones Educativas dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado, en las cuales se imparten todos los niveles educativos de educación obligatoria.



Agencia de Energía del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

- IV. **Comité Técnico:** Instancia de apoyo técnico especializada y de consulta de la Junta de Gobierno de Agencia de Energía para diseñar, elaborar, y someter a consideración de la Junta de Gobierno lo siguiente: I. Políticas públicas en materia de desarrollo energético sustentable en la Entidad, y II. Opiniones especializadas respecto a la ejecución de estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégica en el Estado de Puebla.
- V. **Desarrollo Energético Sustentable:** El impacto positivo en la entidad derivado de la ejecución de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado, que generen mayores beneficios, minimizando el impacto a los sectores sociales y al medio ambiente.
- VI. **Dirección de Administración:** Dirección de Administración de la Agencia de Energía.
- VII. **Dirección de Asuntos Jurídicos:** Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Energía.
- VIII. **Dirección de Fideicomisos:** Dirección de Fideicomisos de la Agencia de Energía.
- IX. **Dirección de Gestión y Seguimiento:** Dirección de Gestión y Seguimiento de Proyectos de la Agencia de Energía.
- X. **Dirección de Gobernanza:** Dirección de Gobernanza y Concertación Social de la Agencia de Energía.
- XI. **Eficiencia Energética:** Optimización del consumo de energía eléctrica y térmica a las necesidades reales de confort, servicio y producción mediante la implementación de medidas tecnológicas y operativas para el ahorro y uso eficiente de la energía.
- XII. **Fideicomiso:** Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.
- XIII. **Fideicomitentes:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y la Agencia de Energía.
- XIV. **Generación Distribuida:** Producción de electricidad con sistemas de capacidad instalada menor a 500 kWp, dispuestos lo más cerca del centro de carga, con la opción de interactuar con la red eléctrica.
- XV. **Grupo de Trabajo:** Órgano auxiliar del Comité Técnico y se integra por los siguientes



miembros: i. La persona titular de la Instancia Coordinadora; ii. Dos representantes de la **DGSP**; iii. Dos representantes de la **DPPFI**; iv. La persona titular de la **Secretaría Técnica de la Agencia**; v. Un representante de la **Secretaría de Economía**; y vi. Un representante de la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial**.

- XVI. **Programa:** Programa Escuelas Solares, 2023 de la Agencia de Energía.
- XVII. **Proyecto:** Planificación de actividades a realizar, articularlas entre sí, a efecto de generar un producto o un servicio capaz de satisfacer distintas necesidades o resolver problemas.
- XVIII. **Secretaría de Administración:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
- XIX. **Sistema Fotovoltaico:** Sistema de generación de energía eléctrica a partir de energíasolar.
- XX. **Solicitantes:** Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas pertenecientes a la población objetivo que presenten una solicitud de apoyo.

Artículo 6. Características del Programa

El Programa constará en la instalación y puesta en funcionamiento de 20 sistemas fotovoltaicos interconectados a la red eléctrica mediante contratos de interconexión con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas, adicionalmente 1 sistema fotovoltaico aislado con suministro para un Centro Escolar y/o Institución Pública Educativa, así como el suministro y colocación de luminarias de panel tipo LED en los mismos.

CAPITULO II REQUISITOS Y CRITERIOS

Artículo 7. Requisitos

Las centros escolares y escuelas públicas seleccionadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:



Agencia de Energía del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

- I. Contar con la Clave de Centro de Trabajo (CCT), autorizada por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Ser dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado e impartir los niveles educativos preescolar, primaria, secundaria y bachillerato; y/o ser denominados Centro Escolar;
- III. Contar con servicio de energía eléctrica activo por la Comisión Federal de Electricidad, o por otro Suministrador, así como presentar Recibo de Luz con número de servicio.
- IV. No haber sido beneficiado anteriormente con programas similares;
- V. Acreditar la Factibilidad Técnica y Económica misma que será determinada por la Agencia de Energía.

Artículo 8. Criterios de Elegibilidad

- I. Factibilidad Técnica: Que determine las condiciones óptimas de infraestructura, instalación eléctrica y consumo energético de cada Solicitante, a partir de los levantamientos técnicos en sitio;
- II. Factibilidad Económica: Que muestre el impacto de la inversión pública respecto a los consumos energéticos y costo de facturación de energía eléctrica del último año de cada Solicitante;
- III. Factibilidad Legal: Cada Solicitante deberá contar con la documentación legal que acredite la propiedad o posesión de los inmuebles.

Artículo 9. Proceso de Selección

La Agencia de Energía una vez que cuente con la Factibilidad Técnica, Factibilidad Económica, Factibilidad Legal y Solicitud, procederá a la elección de los Beneficiarios participantes en los cuales se instalarán paneles solares.



La recepción de solicitudes y los trámites realizados para obtener los beneficios derivados del “Programa Escuelas Solares, 2023” no tendrán ningún costo.

CAPITULO III NOTIFICACIÓN

Artículo 10. Notificación del Resolutivo

La Agencia de Energía notificará mediante oficio al Solicitante el resolutivo al cumplimiento de los Requisitos y Criterios de Elegibilidad, identificando a los Beneficiarios de este Programa.

CAPITULO IV OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA

Artículo 11. Difusión del Programa

La Agencia de Energía publicará a través de su página oficial el Objetivo y Características del presente Programa. Asimismo, realizará invitación por oficio a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

Artículo 12. Procedimientos Administrativos

La Agencia de Energía coordinará la comunicación con la persona Titular de la Secretaría de Educación, Directores de los Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas beneficiarias y el Proveedor seleccionado por la Secretaría de Administración, para la ejecución del proyecto, la suscripción de documentos necesarios.

La Dirección de Gobernanza emitirá los términos de referencia y solicitará a la Dirección de Administración realice los requerimientos correspondientes ante la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley de Adquisiciones, quienes emitirán las bases y la instrumentación de los procedimientos y formalidades para la adjudicación contratos administrativos de bienes y servicios para la contratación del servicio para la instalación



y puesta en funcionamiento de sistemas fotovoltaicos y la adquisición de luminarias de panel tipo LED.

Artículo 13. Requerimientos

La Agencia de Energía por conducto de la Dirección de Administración realizará la requisición de servicio, dimensionamiento de los sistemas fotovoltaicos y número de luminarias necesarias en cada Centro Escolar y/o Institución Pública Educativa en función del análisis de su consumo de energía eléctrica. Esta requisición deberá especificar las características técnicas del equipo y de la instalación.

Artículo 14. Entrega e Instalación

La entrega del servicio e instalación de los Sistemas Fotovoltaicos y de luminarias deberá realizarse por el proveedor por la Secretaría de Administración, en el domicilio de los Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas que resulten beneficiarios del programa para el uso y aprovechamiento de energías renovables.

Los Directores de los Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas beneficiarias brindarán las facilidades para la instalación o las personas que estos designen y firmarán las actas entrega recepción una vez concluido el servicio de instalación.

Artículo 15. Seguimiento de Avances

La Dirección de Gobernanza es el área encargada de revisar los avances de ejecución del proyecto conforme a las características técnicas y específicas establecidas para el servicio. Una vez determinado el cumplimiento de avances, remitirá la documentación comprobatoria correspondiente a la Instancia Coordinadora del Fideicomiso.

La Dirección de Fideicomisos como Instancia Coordinadora del Fideicomiso será responsable de vigilar que los recursos del Fideicomiso se apliquen a los fines para los cuales fue constituido y presentará al Grupo de Trabajo y posteriormente al Comité Técnico el resultado la revisión de avances para que resuelvan lo conducente.



CAPITULO V RESPONSABLES

Artículo 16. De la Dirección General

La Dirección General, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar la planeación, organización, ejecución y evaluación del Programa;
- II. Suscribir los documentos correspondientes para la Ejecución del Programa;
- III. Instruir a las Direcciones de la Agencia de Energía las acciones a realizar para la ejecución del Programa;
- IV. Informar al Comité Técnico del Fideicomiso respecto el Programa conforme a la Reglas de Operación del mismo;
- V. Verificar el cumplimiento de acciones para la ejecución del Programa; y
- VI. Las demás que se desprendan de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 17. De la Dirección de Gobernanza

La Dirección Gobernanza, tendrá las siguientes obligaciones

- I. Determinar los Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas que cumplan con los Requisitos y Criterios de Elegibilidad, que serán beneficiados con los Sistemas Fotovoltaicos y número de luminarias;
- II. Realizar la Factibilidad Técnica;
- III. Con base en la información recopilada emitir el dictamen de factibilidad Técnica;
- IV. Elaborar las especificaciones técnicas y características del servicio que permita la adecuada instalación de los Sistemas Fotovoltaicos y luminarias;
- V. Remitir las especificaciones técnicas a la Secretaría de Administración para la Contratación del Proveedor;
- VI. Una vez que haya sido seleccionado el proveedor por la Secretaría de Administración dar seguimiento hasta la conclusión del contrato; y



- VII. Dar seguimiento al Programa y revisar los avances de ejecución del servicio conforme a las características técnicas y específicas establecidas.

Artículo 18. De la Dirección de Fideicomisos

La Dirección de Fideicomisos, tendrá las siguientes obligaciones

- I. Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso la aprobación del Programa;
- II. Realizar Factibilidad Económica;
- III. Coordinarse con la Dirección de Gobernanza para presentar al Comité Técnico la información que corresponda conforme a las Reglas de Operación del Fideicomiso;
- IV. Realizar el procedimiento ante el Grupo de Trabajo y Comité Técnico del Fideicomiso, según corresponda para realizar el pago al proveedor seleccionado por la Secretaría de Administración, en los términos que estipule el contrato correspondiente y conforme a las Reglas de Operación del Fideicomiso; y
- V. Verificar que se cumplan los supuestos previstos por la Reglas de Operación del Fideicomiso en la ejecución del programa.

Artículo 19. De la Dirección de Asuntos Jurídicos

La Dirección de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes obligaciones

- I. Realizar las propuestas de documentos, convenios necesarios para la ejecución del proyecto y /o Auxiliar a la Dirección de Gobernación;
- II. Determinar la Factibilidad Legal.

Artículo 20. De la Dirección de Gestión y Seguimiento

La Dirección de Gestión y Seguimiento, tendrá las siguientes obligaciones

- I. Dar seguimiento a la colocación de los sistemas fotovoltaicos y luminarias, que sean colocadas en los centros escolares y/o escuelas, que realice el proveedor seleccionado por la Secretaría de Administración;
- II. Recibir los entregables del Proveedor de la adquisición y colocación de sistemas



- fotovoltaicos y luminarias; y
- III. Verificar que los servicios cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por la Agencia de Energía.

Artículo 21. De la Dirección de Administración

La Dirección de Administración, tendrá las siguientes obligaciones

- I. Realizar el proceso de Contratación de servicios para la adquisición y contratación de paneles solares y luminarias ante la Secretaría de Administración;
- II. Proporcionar la información que le sea solicitada por la Secretaría de Administración para la contratación;
- III. Comprobar el recurso público ante la autoridad financiera responsable de la Administración Pública Estatal; y
- IV. Verificar que la documentación que emita la Agencia de Energía cumpla con las especificaciones necesarias para la comprobación de los recursos.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 22. Beneficiarios

- I. Derechos
 - a. La Secretaría de Educación o los Directores de los Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas beneficiarias podrán presentar quejas y denuncias por irregularidades en la ejecución del Programa;
 - b. Los Directores de los Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas beneficiarias pueden renunciar a recibir los paneles solares, lo cual deberán manifestar por escrito fundado y motivado;



- c. Acceder a la información del Programa;
- d. Recibir los servicios del presente Programa.

II. Obligaciones

- a. Garantizar el ingreso al inmueble a efecto de llevar a cabo la instalación de los Sistemas Fotovoltaicos;
- b. Colaborar en la instalación brindando las facilidades para el desarrollo de los trabajos necesarios, apoyar en el resguardo de materiales, herramienta y equipo durante el mismo proceso;
- c. Los Directores de los Centros Escolares y/o Instituciones Públicas Educativas beneficiarias recibir mediante la formalización de un acta entrega-recepción de los Sistemas Fotovoltaicos, una vez que se concluya con su correcta instalación, puesta en marcha e interconexión a la red eléctrica convencional;
- d. Continuar con la operación, vigilancia y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos por el tiempo de vida útil, a efecto de realizar una continua limpieza de acuerdo a las necesidades propias y condiciones de suciedad o polvo que se presente en la zona de instalación, así como la revisión de sujeción y operación de la instalación eléctrica propia del sistema, con el fin de evitar condiciones bajas en la generación de energía de dichos sistemas fotovoltaicos interconectados, conforme a la capacitación y Manuales de Operación entregados por la Agencia de Energía;
- e. Incorporar a su patrimonio, mediante el alta del inventario de mobiliario y activos de los Sistemas Fotovoltaicos (paneles solares, inversores centrales o micro inversores) posterior a la conclusión de la instalación en un periodo no mayor a



los 6 meses de finalizada;

- f. Garantizar el acceso a internet mediante una red inalámbrica, de calidad, y de manera ininterrumpida cerca del área de instalación, que permita contar con un sistema de monitoreo a distancia del funcionamiento de los sistemas fotovoltaicos;
- g. Brindar a la Agencia de Energía la información y documentación requerida que permita la celebración de los denominados contratos de interconexión ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en caso de requerirse.

CAPITULO VII RESPONSABILIDADES

Artículo 23. De los Servidores Públicos

Los servidores públicos que intervengan en el Programa deberán apearse estrictamente a las presentes Reglas de Operación, así como a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, auditoría y fiscalización ello con la finalidad de evitar algún tipo de responsabilidad administrativa.

Lo anterior con independencia de las responsabilidades penales o civiles a que haya lugar.

CAPITULO VIII DOCUMENTACIÓN

Artículo 24. Del Resguardo

La documentación que se genere con motivo del Programa y enunciada conforme a las presentes Reglas de Operación debe resguardarse por la Agencia de Energía y por la Secretaría de



Agencia de Energía del Estado de Puebla

Gobierno de Puebla

#PROintegridad

Educación, los Directores de los Centros Escolares y/o Instituciones Educativas Públicas beneficiarias de acuerdo con la normatividad en materia archivística.

Artículo 25. Programa Sin Fines Electorales

La papelería, documentación oficial, la publicidad y promoción del Programa deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos en el mismo”.

CAPITULO IX QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 26. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias deberán ser presentadas en el Órgano Interno de Control de la Agencia de Energía, con domicilio en Callejón de la 10 Norte 806 Paseo de San Francisco Barrio de El Alto Puebla, planta baja, Puebla, Puebla C.P. 72290 y/o al teléfono 222 229 82 00 Ext. 5094.

CAPITULO X AUDITORÍA, CONTROL Y EVALUACIÓN

Artículo 27. Auditoría, Control y Evaluación

El Órgano Interno de Control de la Agencia de Energía y demás entidades competentes en el ejercicio de sus atribuciones llevarán a cabo las acciones de auditoría, control de las acciones derivadas del Programa, así como la evaluación y verificación de los recursos públicos ejercidos de acuerdo con las leyes aplicables.



CAPITULO XI TRANSPARENCIA

Artículo 28. De la Publicación en Transparencia

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos la información que derive del Programa deberá publicarse de acuerdo con las disposiciones legales contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de la Agencia de Energía.

SEGUNDO. En caso de duda sobre la interpretación del presente Programa, la Agencia de Energía a través de la Dirección de Gobernanza, será la responsable de determinar lo conducente.

Dado en la Cuatro Veces Heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, a siete de julio de dos mil veintitrés. El Encargado de la Dirección General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla.

C. JORGE ERMILO BARRERA NOVELO. Rúbrica.